



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00913-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

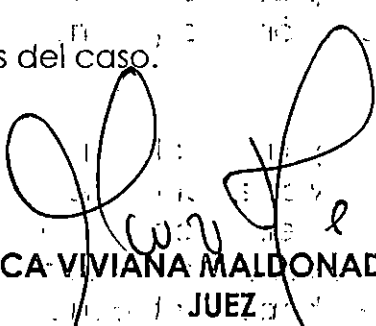
De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es la ciudad de Yopal-Casanare y además la demanda está dirigida a esa ciudad.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencial en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante" (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por **JAIRO BUITRAGO VALERO** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente, junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de menor cuantía de Yopal-Casanare.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
30 AGO 2022	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	